



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde en funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, cuya Personería acredito en mérito de la Certificación del nombramiento que se acompaña a la presente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 055 ACSR-2022

VISTOS- Santa Rosa, 08 de Marzo del 2022, a las 15H:00. Comparece el señor Econ. Floresmilo Alvear Espejo, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista”, a fin de que le concedan los Permisos de Demolición de la Edificación que se encuentra en el lote con Código Catastral 07-12-01-01-02-56-13-00, en la calle Sucre y Libertad concediéndole la autorización al Arq. Freddy Jaramillo Guerrero con C.I. 070187365-5 para que realice lo encomendado, mismo que con fecha 10 de Abril del 2019, realiza la solicitud.- Con Oficio No 065A-ERB-JR-UR-2019, de Fecha 18 de Abril del 2019, suscrito por el Ing. Edgar Ramón, Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Santa Rosa, y; concluye “Que la estructura ya cumplió su Vida Útil, hay ingreso de aguas lluvias por la cubierta que debilitan la estructura vetusta y recomienda **demoler la Estructura** debido a que no está apta para ser habitable debido a su Inestabilidad Estructural, Vetustez y Humedad existente., existe un peligro inminente para los peatones debido al desprendimiento de partes estructurales por lo que recomienda colocar señalización de advertencia y precaución y solicitar **la Baja del Bien Inmueble en el Catastro de Patrimonio Cultural**.”

Que luego de la emisión de los Informes Técnicos correspondientes concluye con el **Informe Jurídico** de fecha 22 de febrero del 2022, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Abogado Edison Granda Orellana indicando lo siguiente:

PRIMERO. – Que el bien correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. fue catalogado como bien inmueble del Patrimonio Cultural mediante Ficha de Inventario, realizado





por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el 22 de Noviembre del 2013.

SEGUNDA -Que, el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que entre los Deberes y Atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: lo siguiente:

d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este Registro e Inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;

TERCERO. - Del Certificado emitido el 21 de febrero del 2020 por la Unidad Técnica Patrimonial de la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, el predio con Código Catastral 07-12-01-01-02-56-13-00, correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. ubicada en la en la calle Sucre y Libertad se encuentra en el Registro Municipal como Patrimonio Cultural Cantonal.

CUARTA. - Del análisis de la documentación adjunta, se puede apreciar la existencia del Oficio de fecha El 3 de Abril del 2019, No. GE-00325-2019, suscrito por el Econ. Floresmilo Alvear Espejo, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. concede autorización al Arq. Freddy Jaramillo Guerrero, para realizar los trámites correspondientes y obtenga los Permisos de Demolición de la Edificación que se encuentra en el lote con código catastral 07-12-01-01-02-56-18-00, en la en la calle Sucre y Libertad, perteneciente a la antes indicada persona jurídica.

QUINTA – Que la Mgs. Delia Espinoza Ordoñez, Directora Técnica Zonal 7; luego del análisis de la **Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida De Calidad De Bienes Inmuebles Patrimoniales**”, emite la Resolución DM-2020-063 de fecha 8 de junio de 2020, indica "Que no es procedente el proceso de desvinculación del inmueble signado con el Código IBI-07-12-50-000-000026 ubicado en la Parroquia y Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, **por cuanto al estar a nivel de Ficha de Inventario no es un bien perteneciente al Patrimonio Cultural, además no existe documento que determine su pertenencia al Centro Histórico,**





tampoco existe documento alguno que determine su declaratoria individual del bien perteneciente al Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a las disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y de Procedimiento antes invocada, procede que su autoridad en uso de sus facultades, mediante **Resolución Motivada Resuelva la desvinculación del bien inmueble de la ficha de Inventario, como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Cantonal**, conforme a las Competencias que para el efecto lo determina el Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura.

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Son Deberes Primordiales del Estado: 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son Deberes y Responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, Conservar el Patrimonio Cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y Facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes





Competencias Exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: " Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines ";

Que, el artículo 276, numeral 7 determina que "El Régimen da desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, presentar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema, expresa que: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional: proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales: y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ejercerá la Rectoría del Sistema a través del Órgano Competente; Que el artículo 379, numeral 2 de la norma ibídem, señala que: "Son parte del patrimonio cultural tangible a intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado."

Que, el artículo 380, numeral 1 ibídem, expresa que: "Serán responsabilidades del Estado: "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La Máxima Autoridad Administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su Representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su Competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales





está: " literal h) Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural del Cantón y Construir los Espacios Públicos para estos fines]";

Que, el Primer Inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia de Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural "corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Formular, Aprobar, Ejecutar y Evaluar los Planes, Programas y Proyectos destinados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: "La ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al Acceso, Fomento, Producción, Circulación y Promoción de la Creatividad, las Artes, la Innovación, la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano ";

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que son fines de la mencionada Ley: "Salvaguardar el Patrimonio Cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;"

Que, el artículo 7, literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes Deberes y Responsabilidades Culturales "Poner en conocimiento de la Autoridad Competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del Patrimonio Cultural Nacional";

Que, el artículo 8 de la Ley *ibidem* establece: " Las Entidades, Organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la Creación, la Actividad Artística y Cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el Reconocimiento, Mantenimiento, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural y la





Memoria Social y la Producción y desarrollo de Industrias Culturales y Creativas.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura señala: “Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, expresa que: “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los Colectivos, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, Entidades, Actores y Gestores de la Cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley ibidem señala que al Ministerio de Cultura y Patrimonio le corresponde Ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Cultura, y señala: “La Rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.”

Que, el artículo 26, en sus literales b) y f), de la Ley en mención, determina: “b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; literal f) La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: “Dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales”;





Que, el artículo 29 de la Ley ibidem señala: “Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.”

Que, el artículo 42 de la Ley ibidem, señala; "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC es una entidad pública de investigación y control técnico del Patrimonio Cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del Patrimonio Cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la Política Pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que entre los Deberes y Atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene entre sus Atribuciones y Deberes lo siguiente: literal d) Registrar e inventariar el Patrimonio Cultural Nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, Supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el Ejercicio de sus Competencias;";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Los bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad";

Que, el artículo 51 de la Ley ibidem, determina que el patrimonio tangible o material: “Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una





colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.”

Que, el artículo 53 de la mencionada Ley dispone: "Son bienes del Patrimonio Cultural Nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del Patrimonio Cultural Nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 54, literal e) de la Ley *Ibidem*, señala: "En virtud de la presente Ley se reconocen como Patrimonio Cultural Nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: "Las Edificaciones y Conjuntos Arquitectónicos como Templos, Conventos, Capillas, Casas, Grupos de Construcciones Urbanos y Rurales como Centros Históricos, Obrajes, Fábricas, Casas de Hacienda, Molinos, Jardines, Caminos, Parques, Puentes, Líneas Férreas de la época Colonial y Republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor Cultural e Histórico que sea menester proteger";

Que, el artículo 55 de la ley *ibidem*, establece: "En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias";

Que, el artículo 56 de la mencionada Ley señala: "El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio: se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como Patrimonio Cultural por cada sociedad y tiempo";





Que, el artículo 57 *ibídem*, determina: “Las declaratorias de los bienes del Patrimonio Cultural Nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda”;

Que, el artículo 61 de la Ley *ibídem* señala que: “Cuando se trate de Declaratoria del Patrimonio Cultural sobre bienes tangibles o materiales; el proceso comenzará de Oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública y expropiarlos, para lo cual, de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales”;

Que, el artículo 65 de la Ley *ibídem*, dispone: “Los bienes del Patrimonio Cultural Nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “El Ente Rector de la Cultura y el Patrimonio podrá Resolver de manera sumaria la Desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del Patrimonio Cultural Nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;





Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la mencionada Ley: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la Competencia de Gestión del Patrimonio Cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha Competencia tienen Atribuciones de Regulación y Control en su territorio a través de Ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 94 de la ley ibidem dispone: “Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o Declarados como Patrimonio Cultural Nacional por el ente Rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados”;

Que, el Concejo Cantonal en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales en Sesiones Ordinarias del 13 y 27 de abril del 2017 Aprobó en Primeras y Segunda Instancia respectivamente la “Ordenanza Para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural, Natural y Construir Los Espacios Públicos Para Estos Fines en el Cantón Santa Rosa”, la misma que se encuentra en plena vigencia en la circunscripción del Cantón Santa Rosa.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

RESUELVE.

Primero. - Dispongo la Desvinculación del bien inmueble propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda, con Código Catastral 07-12-01-01-02-56-18-00, ubicado en la calle Sucre y Libertad Esquina, Sector Central y Comercial de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, con Ficha de Inventario Patrimonial IBI-17-12-50-000-000026, del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), bien inmueble que a su vez consta como parte del Patrimonio Cultural Cantonal.

Segundo. - Procédase a dar de Baja de la Ficha de Inventario de bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural Cantonal, al inmueble detallado en la Cláusula Primera de la presente Resolución.





Tercero. – Publíquese la Presente Resolución en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la Municipalidad.

Cuarto. - Notifíquese con copia de la presente Resolución, para que surta los efectos Administrativos, y Legales correspondientes a:

- Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda, en la persona de su Representante legal, en su domicilio señalado.
- Al, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- A, la Unidad de Patrimonio Cultural del Gad Municipal
- A, Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal del Gad Municipal
- Al, Señor Jefe de Geomática, Avalúo y Catastro del Gad Municipal
- A, Secretaria General del Gad Municipal
- Al, Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón para que inscriba esta Resolución.
- Procuraduría Síndica del GAD Municipal.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SANTA ROSA- EL ORO

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 15 de marzo del 2022.

Ab. Patsy Lisette Jácome Calle.
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ROSA EL ORO.

